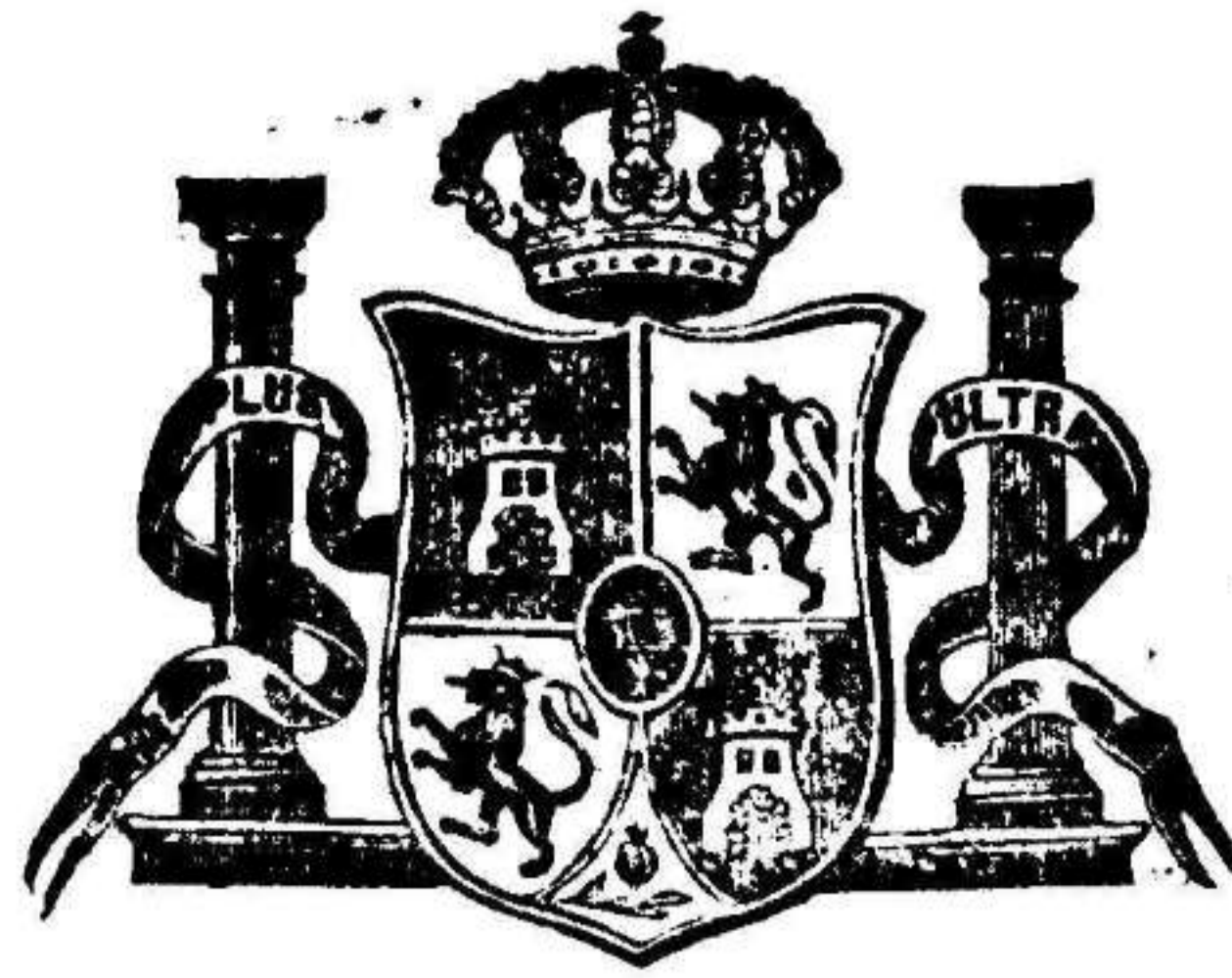


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la cicatrización de las quemaduras y en la curación del ostarro que padece.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 296.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Sainz y Caza, natural de Santura, vecino de San Salvador del Valle, de 26 años, viudo, herrero, alto, delgado, moreno, pálido, sin barba, con una cicatriz en una mejilla; viste blusa azul á cuadros, pantalón bombacho y boina, procesado por homicidio: y Manuel García (expósito), natural de Zaragoza, vecino de La Florida, de 30 años, soltero, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, algo cargado de hombros; viste blusa azul, pantalón bombacho y boina azul, sentenciado por robo á ocho años; fugados ambos de la cárcel de Bilbao ayer mañana.”

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilan-

cia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de referidos fugados, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 30 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ordena la detención del joven fugado de la casa de sus padres en Madrid, Emilio Simonet y Villalonga, natural de Mallorca, de 17 años de edad, bajo, delgado, moreno, bigote naciente y que debe viajar sin recursos.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero actual de referido joven, procediendo á su detención caso de ser habido y avisándome oportunamente de haber tenido efecto ésta.

Palencia 30 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en

la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Molero Martínez.
Idem Domingo Veje Hernández.
Idem José Barreiro Tobías.
Idem Leandro Muñoz Moya.
Idem Manuel Vidal López.
Idem José Rofil Hernández.
Idem José Peña Laducia.
Idem Indalecio Peral González.
Idem Pedro Ramírez Rivero.
Idem Vicente García Rodríguez.
Idem Pedro González López.
Idem José Paradela Domínguez.
Idem Pedro Demay Alio.
Idem Antonio Bernal Ferrer.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Manuel Boles Portell.
Idem Pascual Valdivieso Rodríguez.
Idem Silvestre Muñoz López.
Idem Policarpo Núñez Martínez.
Idem Francisco Pérez Ceno.

Idem Antonio Rodríguez Rodríguez.

Idem Camilo Martín Querardo.

Escuadrón de Tiradores.

Soldado Nicolás Alvarez González.

Idem Juan Ocaña Pérez.

Idem Manuel Mendoza Muñoz.

Idem Manuel Villa Pons.

Idem José Tesidor Almich.

Idem José María Palomar.

Idem Antonio Sotero Sánchez.

Idem Ildefonso Montes Pérez.

Idem José Monrribia Aguado.

Idem Andrés Murillo Suárez.

Idem Gumersindo Núñez Díaz.

Idem Mariano Gutiérrez Llanco.

Idem Lorenzo García Sánchez.

Idem José Pantana González.

Idem Nicolás Ramón Inza.

Idem Vicente María Grandal.

Idem Salvador Piñel Más.

Idem Francisco Pérez Noguera.

Idem Santiago Pérez Hernández.

Idem Angel Méndez Gómez.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Asensio Bonacho.

Idem José Carrasco Sánchez.

Idem Matías Odineal Cortés.

Idem Juan Cebos Contrera.

Idem Alfonso Martínez Pérez.

Brigada sanitaria.

Soldado Benito Roig Pérez.

Idem Estéban Martín Juan.

Idem Juan Marse Ferrer.

Idem Jacinto Ouan Rebello.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado José López Cañizares.

Regimiento Caballería de Villas.

Soldado Ventura Paredes Centeno.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Serafín Fernández Vargas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Francisco Pérez Delgado.

Idem Tomás Pisello Garramunana.

Idem José Delgado Tato.

Brigada sanitaria.

Soldado José Reven Fernández.

Idem Luis Pereda Juan.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Andrés Crispín Garrido.

Idem Manuel Pereira Fernández.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Pedro Jararán Jairén.

Idem Miguel Martínez Bayona.

Brigada de transportes.

Soldado Cosme Parrondo Parrondo.

Idem Ramón Gargas Margay.

Guardia civil.

Guardia José López Araque.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Mariano González García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Del 1.º al 12 de Junio próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 29 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Pedro Brezo, vecino de Dueñas, jornalero, de estatura regular, pelo negro, sin barba, moreno, y vestía boina azul, con el traje que usan los braceros de dicha villa, que á las cuatro de la tarde del día seis del actual fué detenido en el monte viejo de esta Ciudad, roza titulada la Herradura, por el Guarda jurado del mismo José Ruivás, ocupándole veintidos lazos, con el fin de que se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo sigo por infracción de la ley de Caza, apercibido de que si no comparece dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades de expresado sujeto.

Dado en Palencia á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González Gómez.—De O. de S. S.º, El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Junio de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Lazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta	
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
D. Dionisio Gaité.	San Cebrián de Campos	Rústica.	Clero.	8857 al 59	San Cebrián de Campos.	19	8	Abril.	1873	20	Junio.	1891	100	75	9	103
Rafaél Pérez, hoy Matías Manzano.	Villanueva de la Cueva.	"	"	11621 al 27	Villanueva de la Cueva.	17	19	Diciembre.	1874	15	"	"	12	50	11	102
Antolín Castellanos.	Autillo de Campos.	"	"	1688 al 73	Autillo de Campos.	16	19	Febrero.	1876	12	"	"	191	05	12	100
Mariano García González.	Astudillo.	"	"	13517	Astudillo.	15	20	Enero.	1877	14	"	"	100	05	13	76
Isidoro Redondo García.	Frechilla.	"	"	13160 al 66	Abarca.	14	29	Marzo.	1878	15	"	"	37	50	14	61
El mismo.	Idem.	"	"	13147 al 52	Idem.	14	29	"	"	15	"	"	40	"	16	62
Doctrinas Palacín.	Palenzuela.	Urbana.	"	13413	Palenzuela.	11	1	Julio.	1876	13	"	"	20	05	17	76
Fausto Borro.	Villamediana.	"	"	3990	Villamediana.	7	20	Abril.	1885	17	"	"	51	20	18	129
Segundo Villanueva.	Becerril de Campos.	"	Estado.	2006	Becerril de Campos.	7	1	Mayo.	"	17	"	"	50	"	18	130
Estéban Polo.	Lantadilla.	"	"	2972	Lantadilla.	7	13	"	"	17	"	"	120	10	18	131
Pedro Delgado.	Becerril de Campos.	"	"	2120	Becerril de Campos.	7	13	Abril.	"	19	"	"	30	"	18	134
Patrio Pulgar.	Las Cabañas.	Rústica.	"	2990	Lantadilla.	7	4	Mayo.	"	19	"	"	50	"	18	135
Andrés Durán.	Palencia.	Urbana.	"	6490	Becerril de Campos.	7	13	Abril.	"	19	"	"	30	"	18	136
Ignacio Polvorinos, y por cesión Adicundo de la Peña Alonso.	Paredes de Nava.	Rústica.	"	5252	Villahán de Palenzuela.	7	9	Febrero.	"	20	"	"	90	"	18	137
Juan Ortega, y por cesión Rafael Rodríguez.	Valoria del Alor.	"	Propios.	35290	Valoria del Alor.	7	27	"	"	12	"	"	94	31	21	78
Marcial Martín.	Idem.	"	"	35288	Idem.	7	27	"	"	12	"	"	200	81	21	79
Bartolomé Navarro.	Idem.	"	"	25294	Idem.	7	27	"	"	12	"	"	185	81	21	80
Mariano García.	Idem.	"	"	35292	Idem.	7	27	"	"	13	"	"	129	11	21	81

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 29 de Mayo de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 20 de Junio próximo á las once de su mañana, se sacan á pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, por tercera vez, sin sujeción á tipo, para pago de costas en causa criminal, las fincas siguientes, de la propiedad de Miguel Bravo Ramos, en término de Dueñas.

1.^a Una viña á Valdegollares, de 2 cuartas, igual á 12 áreas y 98 centiáreas; linda N. el camino, S. José Cañas, E. herederos de Luciano Herrero y O. Mariano Dueñas; que fué retasada en 75 pesetas.

2.^a Otra viña en Valdearadas, de cuarta y media, ó sean 6 áreas y 29 centiáreas; linda N. Vicente Charrín, S. camino, E. y O. Manuel de la Fuente; en 50 pesetas.

3.^a Un plantío en Valdearadas, de cuarta y media, igual á 9 áreas y 43 centiáreas; linda N. Vicente Charrín, S. camino, E. Manuel de la Fuente y O. herederos de Bonifacio Rojo; en 50 pesetas.

4.^a Otro plantío también en Valdearadas, de una cuarta, igual á 6 áreas y 29 centiáreas; que linda N. Vicente Charrín, S. el camino, E. y O. Manuel de la Fuente; en 35 pesetas.

5.^a Otro plantío á las Monjillas, de cuarta y media, igual á 9 áreas y 53 centiáreas; linda N. el camino, S. Francisco Blanco, E. la colada y O. el río; en 25 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición acudirán á este Juzgado en el día y hora señalado, pudiendo hacer cualquiera postura, siendo preferidos los que cubran las dos terceras partes de la retasa dada, previa consignación del diez por ciento de la misma, siendo de cargo del comprador ó compradores la inscripción en el Registro de la propiedad de la información posesoria, hecha de oficio.

Dado en Palencia á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González Gómez.—Por O. de S. S.^a, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del ejercicio de 1890 al 91.

Día 2 de Octubre, extraordinaria.

Se acordó que la recolección de la uva en este término municipal dé principio el día 10 del actual.

Día 7.

Se acordó el pago á los dependientes municipales; el de dos cuentas de socorros facilitados á presos y pobres transeuntes; de otra de socorros domiciliarios, importantes

19, 13'50 y 26'50 pesetas respectivamente, después de prestarlas su aprobación. Se dió cuenta del resultado del arqueo ordinario del mes de Setiembre y de existir en Caja 2.862 pesetas y 30 céntimos; de haber ingresado el Teniente de Alcalde D. Pedro Arnuncio, encargado de la custodia del campo, 116 pesetas y 50 céntimos, importe de multas impuestas á los infractores de las Ordenanzas municipales hasta el 30 de Junio del presente año y otras 30 pesetas por igual concepto del ejercicio actual, acordando se ingresen en Caja dichas partidas con descargo á sus presupuestos respectivos y capítulos correspondientes, y conferir un voto de gracias al predicho Sr. Teniente por el celo que ha desplegado en la custodia del campo, recomendándole perseverar en sus propósitos siempre dentro de la legalidad y justicia.

Día 14.

Fué aprobado el extracto de las sesiones verificadas por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados en el primer trimestre. Se dió cuenta de una comunicación del Teniente de la Guardia civil D. Melitón Ruíz, en la que manifiesta se diga por la Corporación si se compromete el Ayuntamiento á pagar 50 pesetas de renta por la Casa Cuartel al vecino D. Lorenzo García.

Día 21.

Se acordó se satisfaga á los Guardas viñaderos su asignación. Se enteraron los Concejales de que la Junta provincial del Censo había aprobado el anteproyecto de división de este distrito electoral en dos secciones. Se acuerda adicionar á la lista de pobres á Ramón y Valentín Dual para la asistencia gratuita de medicina y farmacia.

Día 4 de Noviembre.

Quedaron enterados los Concejales de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, por la cual se revoca un acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea de asociados de 29 de Mayo de 1888, que por mayoría se acordó la destitución del Médico titular D. Isabelino Valdeolmillos y se hace responsables de lo hecho á D. Secundino Tejedor, Alcalde accidental, á Don Lucas Palomino, Regidor, y asociados D. Angel y D. Mauricio Andrés, D. Basilio Tarrero y D. Victoriano Benito, acordando además dicha Superioridad dejar las cosas en el ser y estado que tenían con anterioridad al acuerdo, siendo responsables los Concejales que votaron la destitución al pago de los honorarios devengados por el Médico interino, toda vez que el propietario ha de percibir íntegros todos los que le correspondan. Se acuerda conceder á Pedro de Val Cerrato, pobre de solemnidad, ocho días de socorros domiciliarios para que atienda al restablecimiento de

su esposa enferma. Se aprobó y se acuerda el pago de una cuenta presentada por D. Angel García, importante 20 pesetas, por recomposición del reloj de torre.

Día 4, extraordinaria.

Examen de las relaciones de deudores por territorial del ejercicio de 1889-90, presentadas por el Agente ejecutivo; del expediente de apremio al efecto, y se acordó hacer la clasificación de partidas cobrables para el apremio de tercer grado y de incobrables para el expediente de fallidos, en conformidad al núm. 1.^o del art. 28 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Día 11.

Se acuerda adicionar á la lista de pobres al vecino Eladio Rodríguez, que lo tiene solicitado. Se aprobó una cuenta importante 171 pesetas y 25 céntimos que se adeudan á los Señores Alonso y Z. Menéndez por impresos facilitados á la oficina municipal y que se satisfaga con cargo á su capítulo correspondiente. Se acuerda dar cumplimiento á la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, de fecha 4 del actual, y la continuación de los trabajos estadísticos por ser de importancia y necesidad. Se acuerda requerir á los cuentadantes que faltan de rendir sus cuentas municipales á que cumplan tal servicio. Se acordó proceder á la recaudación del impuesto de consumos por D. Santiago Ruíz, Recaudador nombrado, en los días 12, 13 y 14 del actual. Se aprobó la distribución mensual de fondos del presente.

Día 16, extraordinaria.

Se confirmó el acuerdo del 4 del actual mediante no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, declarando partidas fallidas la suma de 51 pesetas y 58 céntimos por contribución territorial.

Día 18.

Se dió cuenta del expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, y en vista de las relaciones estampadas en el mismo por la Secretaría, se procedió á completar el expediente, conforme establece el art. 30 y siguientes del reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, nombrando el Ayuntamiento por su parte peritos á D. Agapito Pedrejón y D. Auselmo Acitores y suplentes de éstos á José Delgado y Juan Soto. Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Maestro de la Escuela del primer distrito de esta villa D. Angel Orozco, y el Ayuntamiento acordó darla por admitida, recomendando al Sr. Alcalde cumpla en este caso cuanto la ley de Instrucción pública ordena. Se acordó conceder á Micaela Aguado y Santos Lechón, seis días de socorros domiciliarios para que atien-

dan al restablecimiento de su salud, por ser pobres de solemnidad.

Día 25.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber ingresado en Caja 1.572 pesetas y 54 céntimos, producto cobrado de intereses de láminas de Propios, Beneficencia y Hospital; de haber satisfecho á la Caja de Instrucción pública 1.074 pesetas 75 céntimos por el primer trimestre de atenciones de primera enseñanza, 280 pesetas por el concepto de segunda enseñanza y 10 pesetas á D. Julian A. de la Molina, cuarta parte de lo asignado al mismo por el cobro de intereses de este Municipio, de cuyas gestiones quedó enterado el Ayuntamiento. Se concedieron seis días de socorro domiciliario á Pedro del Val y Domingo López, pobres enfermos. Fueron presentadas por la Profesora de niñas D.^a Agustina Pulgar las cuentas de inversión del material de Escuela de los ejercicios de 1886 á 88 y por el Profesor D. Angel Orozco las correspondientes á 1888 á 89 y 90 por igual concepto, de la Escuela que regenta del segundo distrito, y por los asistentes se acordó que con sus justificantes pasen á la Comisión de Presupuestos y Cuentas, para que dentro del plazo de quince días emita dictamen sobre ellas. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Ramón Lechón, solicitando se le conceda la adjudicación, previo pago y formalidades debidas, de una parcela de terreno que sobrante de la vía pública se halla contigua á la casa del solicitante; el Ayuntamiento acordó que dicha instancia pase á la Comisión de Policía urbana, que se atemperará, tanto ésta para su informe como el Ayuntamiento para su cesión y venta, á lo preceptuado en la ley de 17 de Junio de 1864 y á la regla 1.^a del art. 85 de la ley Municipal vigente, y como auxiliares de la Comisión referida se nombran peritos alarifes á D. Mauricio Andrés y D. Tomás Cepada. Se acordó señalar los locales de la Sala Consistorial y Escuela de niñas para que en ellos se verifique respectivamente la elección de Diputados provinciales, haciéndose público al vecindario.

Día 2 de Diciembre.

Se acordó conceder seis días de socorro domiciliario á Julian Escalante, Micaela Aguado y Agustina Villoriego, por ser pobres de solemnidad. Fué nombrado Maestro con el carácter de interino provisional para la Escuela del segundo distrito á D. Mauricio Ibáñez, por renuncia del que la regentaba Don Angel Orozco.

Día 19.

Fué nombrado Comisionado para la entrega en Caja de los soldados sorteables y reclutas en depósito en la capital de Santander á D. Benito Rodríguez, Concejale de este

Ayuntamiento. Se acordó conceder á Santos Lechón, Eleuterio Sardón, Pedro del Val y Agustina Villoriego, seis días de socorro domiciliario por ser pobres y hallarse enfermos.

Día 16.

No tuvo lugar la ordinaria que corresponde á este día por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 23.

Se acordó sacar á pública subasta para el día 28 el arriendo del arbitrio del matadero. Dió cuenta el Sr. Alcalde de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones por la que declara responsables á este Ayuntamiento y Junta pericial de 380 pesetas y 18 céntimos por contribución territorial y ejercicios de 1888 á 89, mediante no haber hecho á tiempo el deslinde de fincas de los deudores declarados partidas cobrables y expediente de fallidos; quedó enterado el Ayuntamiento, y como el contenido de la comunicación antes dicha sea resolución que el Sr. Delegado dió á una instancia que este Ayuntamiento elevó á dicha Superioridad en 6 de Julio último, con objeto de que les relevara de la responsabilidad que anteriormente se menciona, acuerda alzarse de la resolución de que antes se ha dado cuenta para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Se acordó conceder seis días de socorro domiciliario á Clemente de Bustos, Agustina Villoriego, Micaela Aguado, Julian Escalante y Antonio Encinas, á razón de 75 céntimos, por ser pobres de solemnidad y hallarse enfermos.

Día 30.

Se conceden de los fondos de Beneficencia seis días de socorro domiciliario á Pedro de Val y Santos Lechón. Dió cuenta el Sr. Alcalde de dos instancias suscritas por los Médicos D. Eusebio Tejedor Cibera y D. Isabelino Valdeolmillos, reclamando el primero 774 pesetas de este Municipio por haber asistido en el año 1887 á un parto de Fermína Antolín, clasificada pobre, de orden verbal del Alcalde accidental de aquella fecha y por ausencia del entonces Médico titular D. Isabelino Valdeolmillos; reclamando el segundo una cantidad prudencial que el Ayuntamiento distribuirá á los pobres por la asistencia en 1889 también de un parto en una mujer clasificada pobre, por orden verbal del Alcalde accidental de aquel año y por ausencia del entonces Médico titular D. Eusebio Tejedor Cibera, sin que ninguno de ambos dejase en sus ausencias cumplida la cláusula 3.ª del contrato; quedó enterado el Ayuntamiento de las instancias antes dichas, y resultando no aparecer que ninguno de los dos Alcaldes accidentales que uno y otro Médico citan, estuvieran encargados de la Alcaldía en aquellas

épocas, ni consta se diera cuenta al Ayuntamiento de estos hechos para los efectos consiguientes: Considerando que ellos mismos aseguran haber faltado á su deber y que fuera de los casos expresos en el contrato con ellos y otros urgentes acordados en tiempo y forma por la Corporación, no es posible recargar el presupuesto para el pago de lo que reclaman, pues siendo ellos mismos los responsables, procede que el uno al otro se indemnicen los trabajos prestados, reservándose este derecho, desestimando sus peticiones, que serán notificadas á los interesados. Se acordó satisfacer á Valentín Alonso 12 pesetas por arreglo del reloj de torre de esta villa y autorizar al Sr. Alcalde para que satisfaga á los dependientes municipales la asignación del 2.º trimestre.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de hoy.

Torquemada 20 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Merino.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día 24 de los corrientes para el arriendo de consumos de este distrito á venta libre, se anuncia otra segunda que tendrá lugar á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el local Casa Consistorial de este Ayuntamiento, dando principio á la hora de las dos de la tarde y terminará á las cuatro, bajo el tipo de 1.051 pesetas á que ascienden cupo y recargos autorizados, sirviendo de base al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse los que quieran interesarse en el remate.

Villabasta 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don Cenón M. Meneses, Alcalde constitucional de Soto de Cerrato. Hago saber: Que en el día 5 del próximo mes de Junio á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en esta villa durante el año de 1891-92, bajo el tipo de 834 pesetas 30 céntimos á que ascienden los derechos para el Tesoro asignados á las expresadas especies. Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soto de Cerrato 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Cenón M. Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Don Galo Herreros, Secretario del Ayuntamiento de Marcilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 23 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891-92, esta Corporación pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesarios para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.495 pesetas 24 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre las que mejor debían establecerse y

fueran aceptables á la población. Discutido suficientemente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de 200.000 kilogramos de paja, á 2 pesetas, valor de los 100 kilogramos, de cuyo valor se acuerda cobrar la cuarta parte; 40.000 de carbón al mismo precio y arbitrio, y 59.048 de leñas á igual precio y arbitrio, que viene á producir exactamente el déficit del presupuesto.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y firman los Señores Concejales y asociados presentes, de que certifico.—Emiliano Martín.—Constantino García.—Pedro Lorenzo.—Acisclo Arconada.—Floreano Vicente.—Julian Gil.—Julian Martín.—Eulogio Estébanez.—Manuel Ruiz.—Valentín Vázquez.—Juan Arconada.—Ezequiel Mínguez.—Galo Herreros.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste expido el presente en Marcilla á 26 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Galo Herreros.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 23 para cubrir el déficit de 1.495 pesetas 24 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1891-92, á saber:

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilogramos.	Precio medio á los 100 kilogramos.		Arbitrio acordado á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Paja de todas clases.	200000	2	"	"	50	1000	"	
Carbón.	40000	2	"	"	50	200	"	
Leñas.	59048	2	"	"	50	295	24	
TOTAL.							1495	24

Marcilla 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Emiliano Martín.—El Secretario, Galo Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Don Pedro Ortega Herrero, Alcalde constitucional de Mazariegos. Hago saber: Que en virtud del expediente instruido por el Juzgado municipal de esta villa á instancia del vecino de la misma Marcelino Gutiérrez Herrejón, soldado licenciado del Ejército de Cuba procedente de la Brigada de Transportes á lomo, para justificar el extravío de un abonaré original expedido á su nombre en dicha Isla por valor de 123 pesos 68 centavos, y resultando del auto dictado en dicho expediente aprobada la justificación del extravío, y que procede la expedición de un duplicado abonaré á nombre del repetido Marcelino Gutiérrez Herrejón, he dispuesto, en cumplimiento de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia la petición del abonaré duplicado, anulándose el primitivo transcurrido que sea el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales sin haberse hecho protesta legítima.

Mazariegos 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

El segundo período de cobranza voluntaria del 4.º trimestre del corriente ejercicio de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el domicilio del Recaudador D. Ciriano Laso, nombrado por el Ayuntamiento, transcurrido el cual se procederá ejecutivamente contra los morosos por la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal.

Villalumbroso 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.

Anuncios particulares.

ABONARÉS DE CUBA.

Caducan el día 21 del actual.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4. 1-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.